



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

P R E S E N T E

Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el que se exhorta a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, investigue en el marco de sus atribuciones los hechos imputados al Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Eduardo Tomás Medina Mora Icaza que pudieran configurar conductas ilícitas.

El que suscribe, **Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León** integrante del grupo parlamentario de MORENA Partido Político Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, primer año de ejercicio de la I Legislatura, conforme a lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso; 5, fracción I, 100, 101, 118 y 140 del Reglamento del Congreso ambos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Comisión Permanente lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) es el Máximo Tribunal Constitucional del país y cabeza del Poder Judicial de la Federación. Tiene entre sus responsabilidades defender el orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mantener el equilibrio entre los distintos Poderes y ámbitos de gobierno, a través de las resoluciones judiciales que emite; además de solucionar, de manera definitiva, asuntos que son de

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

- gran importancia para la sociedad. En esa virtud, y toda vez que imparte justicia en el más alto nivel, es decir, el constitucional, no existe en nuestro país autoridad que se encuentre por encima de ella o recurso legal que pueda ejercerse en contra de sus resoluciones.¹
2. La SCJN está conformada por once ministros y funcionará en Pleno o en Salas. Uno de ellos mediante votación interna, como presidente, cargo que se le confiere por un periodo de cuatro años sin posibilidad de reelección, este se encarga de representar al Poder Judicial de la Federación y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en actos constitucionales.
 3. Los ministros son electos para un periodo de 15 años y el Senado es el encargado de ratificarlos para desempeñar su cargo, de conformidad con la Constitución General, para nombrar a los ministros de la SCJN, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al ministro o ministra que deba cubrir la vacante.
 4. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de 30 días; si el Senado no resolviera dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.
 5. De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, se determinaron tres tabuladores, los cuales especifican las percepciones anuales de los ministros, en la cual el número dos especifica la cantidad neta de 3 millones 53 mil pesos al año aplicable a los ministros que fueron designados en los años comprendidos de 2009 a 2018.

¹ <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-es-la-scjn>

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

6. El 6 de junio de 2019 fue publicada por el periódico El Universal una nota la cual lleva por título “Los depósitos sospechosos del ministro Medina Mora”, en donde refiere que el ministro reporto en sus declaraciones anuales de impuestos al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a la Secretaría de Hacienda de los años 2013 a 2017 la cantidad de 26 millones 38 mil 256 pesos, cantidad cuatro veces inferior a la suma que envió desde su cuenta bancaria de HSBC en México al mismo banco con sede en Reino Unido, la cual consiste en 903 mil pesos y 2.3 millones de libras esterlinas, así como los 2.1 millones de dólares transferidos a HSBC de Estados Unidos, de conformidad con la Agencia Nacional de Crimen Británica y el Departamento del Tesoro Estadounidense, de actividad sospechosa.²

PROBLEMÁTICA PLANTEADA:

La corrupción y la impunidad son problemas que obstaculizan la vigencia del Estado constitucional de derecho³, uno de los problemas principales de la vida pública es este flagelo que genera la impresión de que son actos permisibles, la actuación de los servidores públicos debe estar apegada al marco legal en el ejercicio de sus funciones.

² <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/los-depositos-sospechosos-del-ministro-medina-mora>

³ " El paradigma del Estado constitucional de derecho-o sea, el modelo garantista- no es otra cosa que esta doble sujeción del derecho al derecho, que afecta a ambas dimensiones de todo fenómeno normativo: la vigencia y la validez, la forma y la sustancia, los signos y los significados, la legitimación formal y la legitimación sustancial o, si se quiere, la racionalidad formal y la racionalidad formal weberiana...Todos los derechos fundamentales equivalen a vínculos de sustancia y no de forma" Ferrajoli Luigi, Derechos y Garantías, editorial Trotta, tercera edición, España 2002. p 21.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Este Congreso, tiene atribuciones para exhortar a los Poderes, Órganos, Dependencias, Entidades o Alcaldías, atento a lo dispuesto por el dispositivo 21 párrafo segundo de la Ley del Congreso de esta Ciudad.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los numerales 82, 83, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 párrafo primero, 101 y demás relativos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se da cumplimiento a los requisitos de forma para proponer ante el pleno de este órgano legislativo el presente instrumento, someterlo a su consideración y dar trámite como un asunto de urgente y obvia resolución.

TERCERO. La Convención Interamericana contra la Corrupción, en su artículo IX en referencia al enriquecimiento ilícito por parte de los servidores públicos establece que esto se sujetaran a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él. Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de enriquecimiento ilícito, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de dicha Convención. Aquel Estado Parte que no haya tipificado el enriquecimiento ilícito brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan, la cual entró en vigor el 6 de marzo de 1997.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

CUARTO. Con relación al punto anterior, el artículo 20 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece con sujeción a su constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él, adoptada por el Estado Mexicano en diciembre de 2003.

QUINTO. El artículo 127 de la Constitución General dispone que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, lo cual es acorde con el desempeño de su función y se encuentra en el marco de la legalidad.

SEXTO. Para los efectos de las responsabilidades se reputarán como servidores públicos a los miembros del Poder Judicial Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución General.

Así mismo los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

SÉPTIMO. El artículo 110 de la Ley en mención podrán ser sujetos de juicio político los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por violaciones graves a la Constitución y a las leyes federales, en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda, las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el precepto en mención, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado, las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

OCTAVO. Para proceder penalmente contra los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación. Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone en sus artículos 1º, 2 fracción I; 12, y 26, que las bases de organización de la Administración Pública Federal, será centralizada y paraestatal, de igual forma que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, se encuentran dentro de las dependencias de la Administración Pública Centralizada las Secretarías de Estado, las cuales formularán, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República, asimismo para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará entre otras con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

DÉCIMO. Los artículos 1º, 2o. inciso B Fracción II y 15 fracción XIII del Reglamento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecen que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Asimismo que al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de Unidades Administrativas Centrales, entre las cuales se encuentra la Unidad de Inteligencia Financiera, a la cual compete entre otras denunciar ante el Ministerio Público de la Federación las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como aquellas previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, allegándose de los elementos probatorios del caso.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora bien, según lo expuesto en el apartado de antecedentes del presente instrumento en relación a los hechos que se hicieron públicos en días pasados quiero referir que de conformidad con lo establecido por nuestro máximo tribunal el indicio es una circunstancia cierta de la que se puede sacar, por inducción lógica, una conclusión acerca de la existencia o inexistencia de un hecho a probar; por tanto, la convicción indiciaria se basa en un silogismo en el que la premisa mayor, se



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

funda en la experiencia o en el sentido común, la premisa menor se apoya o constituye la comprobación del hecho, y la conclusión, sacada de la referencia de la premisa menor a la premisa mayor, el indicio, por consiguiente, se diferencia de la presunción en que el dato genérico y probable agrega el dato específico y cierto, a lo abstracto une lo concreto; de lo que antecede ya se desprende sin dificultad que requisito primordial de la prueba indiciaria es la certeza de la circunstancia indiciante, o sea, que el indicio presupone necesariamente la demostración de circunstancias indispensables por las que se arguye indirecta pero lógicamente el hecho que hay que probar mediante un proceso deductivo, con la misma certeza que da la prueba directa.⁴

DÉCIMO SEGUNDO. Según lo disponen los artículos 2, 5 fracciones II y IV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que el objeto de la Ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

Asimismo, que la Secretaría será la autoridad competente para aplicar, en el ámbito administrativo, la Ley para requerir la información, documentación, datos e imágenes necesarios para el ejercicio de sus facultades, y presentar las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público de la Federación cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, identifique hechos que puedan constituir delitos.

⁴ <http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/211/211525.pdf>



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de la Comisión Permanente, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución:**

ÚNICO: Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el que se exhorta a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, investigue en el marco de sus atribuciones los hechos imputados al Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Eduardo Tomás Medina Mora Icaza que pudieran configurar conductas ilícitas.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los diez días del mes de junio del año
2019.

“Por una Ciudad de Libertades”

**JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 12
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**